



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 362, 363, 364 fracciones V y VI, 372, 375, 378, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 9, 10, 11 y 21 de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno, así como 4, 5, 6 y demás relativos de los Lineamientos de la notificación electrónica; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Toda vez que de la revisión practicada al escrito de demanda, se determina que el presente medio de impugnación cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **admite** a trámite el presente Juicio Ciudadano, y se ordena **abrir instrucción** al mismo, para su debida sustanciación.

**SEGUNDO.-** Se tienen por ofrecidas y admitidas las documentales aportadas por la actora, las remitidas por las autoridades

responsables señaladas, así como las documentales exhibidas por el Instituto Hidalguense de las Mujeres; las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**TERCERO.-** Se admiten como pruebas supervenientes las documentales ofrecidas por la actora con fecha veinticinco y treinta de junio del año en curso; en virtud de acreditarse los extremos de la fracción III del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; al tratarse de medios de convicción surgidos después de la interposición del recurso, aportados antes del cierre de la instrucción.

**CUARTO.-** Se ordena agregar a los autos las actas levantadas con motivo del desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por las partes, consistentes en los audios señalados como anexo 4 y 6 enviados por la autoridad responsable mediante escrito de fecha veintitrés de junio, así como el audio ofrecido por la actora mediante escrito recibido con fecha tres de julio.

**QUINTO.-** Notifíquese como en derecho corresponda.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE.**

